

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de enero de dos mil veintiuno

**RADICADO No. 2021-00626**  
**CLASE DE PROCESO: VERBAL – IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE**  
**DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS**  
**INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**  
**DEMANDADOS: JOSÉ VICENTE CAMPOS BUSTOS Y OTROS**

Revisada la actuación se observa que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, toda vez que no allegó el plan de obras debidamente detallado, el que debía describir los trabajos a realizar, el tipo de maquinaria que sería utilizada, la cantidad de personal, el cronograma establecido para su ejecución y demás aspectos relevantes que permitieran conocer de antemano la magnitud de la intervención en el sitio, como lo dispone el art. 7 del Decreto 798 de 2020.

Nótese, si bien es cierto, el apoderado actor manifestó en el escrito subsanatorio que no había lugar a aportar dicho plan, pues no era necesario realizar ningún trabajo en el predio objeto de la demanda, no lo es menos que, contrario a ello, solicitó en el libelo inicial, se autorizara a la demandante en el auto admisorio para iniciar la ejecución de las obras que sean necesarias de acuerdo con el proyecto, lo que resulta contradictorio.

De conformidad con el inciso cuarto del art. 90 del C.G.P. se RECHAZA la demanda, como quiera que no se subsanó en debida forma, y no es procedente una segunda inadmisión, esta vez de la fallida subsanación.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d96f5e2208a5d2d4e32de8727bba565d72d3645414f0bf95328aa5152f03a2**  
Documento generado en 11/01/2022 06:46:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>